

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00704-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Patricia Eugenia Sánchez Hurtado contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00704-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Álvaro Torres Osorio y Ledia Patricia Espinosa Dávila y a favor de Patricia Eugenia Sánchez Hurtado por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito

anteriormente causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.

2.1 Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito anteriormente causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.

3.1 Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento descrito anteriormente causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$12.900.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Beatriz Elena Sánchez Hurtado portadora de la T.P. No. 66.983 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6816e766cbf1b333ba362047c47f38109d9cbc63c4b0db18fa4fa16c56ec0**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>